



En el día de hoy, al venir de recoger a unos clientes que acudían a Bilbao a iniciar sus vacaciones consistentes en un recorrido por los distintos parajes turísticos de la costa cantábrica, un taxista sufre un accidente de circulación resultando heridos, tanto el propio taxista como el cliente y su mujer. Con ellos no viajaba su único hijo de 8 años, que se quedó a cuidado de un tío carnal.



El taxista es un trabajador autónomo de 55 años de edad que ha cotizado en este Régimen los últimos 15 años, habiendo cotizado anteriormente al Régimen General 7 años durante los cuales le cotizaron por la base de cotización mínima del grupo profesional 1 de cotización. Esta tónica de cotización también la ha llevado a cabo en el Régimen Especial de trabajadores a cuenta propia, sin embargo, ya el año pasado había cotizado por 1.835 € y al 15 de octubre de ese año decidió cotizar para el año actual por la base de cotización máxima que se le permitiese, manteniendo esta opción en los años sucesivos. En su elección también estaba la de continuar cotizando para incapacidad temporal así como para contingencias profesionales. No así para el cese en actividad.

A resultas del accidente, el taxista necesita hospitalización y asistencia sanitaria. Su situación física se complica y las lesiones y sus secuelas le producen un debilitamiento progresivo e irreversible, por lo que tras vencer el plazo máximo en esta situación y previendo que su situación degenerará en una incapacidad permanente, agota los plazos máximos de prestación. Al finalizar éstos y habida cuenta de que ya no necesita asistencia sanitaria, la comisión de evaluación de incapacidades correspondiente resuelve que este trabajador se encuentra con una incapacidad del 55% para su actividad, pero puede realizar las tareas fundamentales de su trabajo habitual.

A pesar de su situación se reintegra a su actividad y sigue trabajando normalmente hasta que al mes siguiente de la resolución fallece debido a un infarto.

Este taxista, en la fecha del accidente estaba casado con cónyuge de 52 años y tenía dos hijos de 25 y 28 años respectivamente, ambos también taxistas de profesión.



El cliente del taxista, de 48 años de edad, oficial de primera en el ramo de la construcción, lleva cotizando ininterrumpidamente desde los 30 años. Para este año se tienen aprobadas las siguientes cuantías periódicas a percibir:

Salario Base:	50,76 €/día
Antigüedad:	9,15 €/día
Plus de transporte:	16,83 €/mes
Plus de toxicidad:	480,81 €/mes
Plus de vestuario:	140,10 €/mes
Prestación familiar:	79,05 €/mes



Además durante el mes anterior realizó horas extraordinarias por 190 € y anualmente se le abonará 1.000 €/año en concepto de ayuda a la vivienda. El convenio colectivo del sector indica que tiene derecho a dos pagas extraordinarias a percibir en junio y diciembre por un importe de 30 días de salario base y antigüedad, así como el importe mensual de la protección familiar. También tiene derecho a 30 días hábiles de vacaciones remuneradas.

Según obra en el expediente de la Seguridad Social, este trabajador tenía horas extraordinarias computadas durante el último año natural por 3.720 €, habiendo trabajado un total de 160 días de los 273 días laborales del año.

Debido al accidente en el día de hoy, día en el que comienzan sus vacaciones, causa la baja que le corresponde, permaneciendo en esta situación hasta el 1 de marzo del siguiente año, momento en el que la Comisión de Evaluación de Incapacidades resuelve concederle una Incapacidad Permanente que, a resulta de los daños físicos padecidos, se encuentra inhabilitado para la realización de cualquier trabajo por muy sedentario que éste sea, estando además inhabilitado funcionalmente para la realización de las tareas más elementales del ser humano.



El cónyuge del cliente también sufre el accidente, siendo ésta trabajadora de 45 años de edad, auxiliar administrativo también en el ramo de la construcción y llevando cotizando ininterrumpidamente desde los 25 años. En el mes anterior a la baja recibió las siguientes cuantías en concepto de salario:

Salario Base:	793,34 €.
Antigüedad:	70,92 €.
Plus de Distancia:	27,05 €.
Plus de Toxicidad:	150,25 €.
Plus de Vestuario:	42,07 €.
Plus de Nocturnidad	408,69 €.
Horas Extraordinarias:	165,28 €.

Además según convenio colectivo vigente tiene derecho a percibir anualmente 2 pagas extraordinarias integradas por el salario base y la antigüedad, cada una de ellas y 1.502,53 €. en concepto de ayuda a la vivienda. Según obra en el expediente laboral de la Seguridad Social, el año anterior al de la baja percibió en concepto de horas extraordinarias un total de 1.382,33 €. y lleva trabajados 193 días de los 273 días laborales del año.

Al finalizar el plazo máximo de Incapacidad Temporal (prórroga incluida) para esta trabajadora, la Unidad de Valoración de Incapacidades le concede una Incapacidad Permanente en el Grado de Total. Tras informarse debidamente y dado el estado de salud residual, decide recurrir la decisión. A los dos años y tras la correspondiente revisión se le concede



el grado superior de Absoluta. Pasa en esta situación 1 año, y por lo avanzado de sus termina falleciendo.

Con ellos convive el tío que se encuentra cuidando al único hijo en el momento del accidente y que al día de hoy se encuentra en su segundo mes de desempleo.



El tío que se encuentra encargado de cuidar al único hijo y que se encuentra en su segundo mes de desempleo a la fecha del accidente, cotizó para contingencias comunes durante este año por 990 €/mes y 890 €/mes durante todo el año anterior y por 1.235 €/mes y 1.190 €/mes respectivamente para contingencias profesionales, completando en los últimos 5 años un total de 1.000 días cotizados.

Determine *explicando brevemente* el proceso realizado:

- Bases y Cuotas de Cotización (tanto de la empresa como del trabajador) correspondientes al mes de agosto de 2012 de los sujetos trabajadores en este supuesto.
- Importe de las prestaciones económicas que genera o pueda generar cada trabajador en el presente supuesto, en el caso de que tenga derecho a ellas.
- Si el tío que se encuentra cuidando al hijo único de la pareja accidentada sufriese al día de hoy una enfermedad común surgida por la situación familiar, determine el importe de prestación de incapacidad temporal a la que tendría derecho si el tiempo de baja asciende a 25 días.

## HIPÓTESIS TÉCNICAS

• Índice de Precios al Consumo:	2,5%
• Incremento de las Bases Mínimas:	2,7%
• Incremento de las Bases Máximas:	2,0%
• Incremento de conceptos salariales:	3,5%
• Días máximos trabajados (según Convenio):	273 días

## *Respuesta*

a) *Bases y Cuotas de Cotización (tanto de la empresa como del trabajador) correspondientes al mes de agosto de 2012 de los sujetos trabajadores en este supuesto.*

En el mes de agosto, existen los siguientes sujetos trabajadores en el supuesto:

- Taxista, Trabajador autónomo
- El Cliente
- El Cónyuge del Cliente
- Tío Carnal que se encuentra en el segundo mes de desempleo

### **1. TAXISTA, TRABAJADOR AUTÓNOMO**

El taxista es un trabajador autónomo de 55 años de edad que ha cotizado en este Régimen los últimos 15 años, habiendo cotizado anteriormente al Régimen General 7 años durante los cuales le cotizaron por la base de cotización mínima del grupo profesional 1 de cotización. Esta tónica de cotización también la ha llevado a cabo en el Régimen Especial de trabajadores a cuenta propia, sin embargo, ya el año pasado había cotizado por 1.835 €y al 15 de octubre de ese año decidió cotizar para el año actual por la base de cotización máxima que se le permitiese, manteniendo esta opción en los años sucesivos. Por tanto, aunque fuera de plazo presentó la opción de cambio, ello implicaba que durante los 6 primeros meses de este año cotizaría por la misma base por la que venía cotizando (1.835 €/mes), sin embargo a partir del 1 de julio habida cuenta que se encuentra en el intervalo inferior, como mucho puede pasar a cotizar por la base de cotización límite. Por tanto, :

$$BCCC = 1.870,50 \text{ €/mes}$$

Cálculo de la **cuota de cotización del trabajador**:

Con Incapacidad Temporal:  $CT = 29,8\% \cdot 1.535 = 457,43 \text{ €/mes}$

Además deberá cotizar por el porcentaje indicado en la tarifa de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dependiendo de la actividad que venga realizando.

**2 puntos**

### **2. CLIENTE**

Es un oficial de primera en el ramo de la construcción, por tanto es un trabajador de cotización diaria. Por lo tanto, cálculo de la **base de cotización por contingencias comunes**. Cálculo diario:

$$\begin{aligned}
 BC &= \overbrace{50,76}^{SB} + \overbrace{9,15}^{ANT} + \\
 &+ \frac{\overbrace{12 \cdot 480,81}^{TOXICIDAD} + \overbrace{12 \cdot (140,10 - 20\% \cdot 532,51)}^{VESTUARIO} + \overbrace{1.000}^{VIVIENDA} + \overbrace{2 \cdot (50,76 + 9,15) \cdot 30}^{P.EXTRAORDINARIAS}}{365} = \\
 &= 89,41 \text{ €/día}
 \end{aligned}$$

Este importe lo comparamos con la base mínima y máxima de su grupo de cotización:

$$BCMINIMA = 24,94 > 89,41 < 107,67 = BCMAXIMA$$

luego

$$BCCC = 89,41 \text{ €/día} \Rightarrow BCCC = 2.771,71 \text{ €/mes (AGOSTO tiene 31 días)}$$

- *Cálculo de la base de cotización por contingencias profesionales.*

El proceso es el mismo que el anterior, y además hay horas extraordinarias por 190 €/mes, luego,

$$BCCP = 2.961,71 \text{ €/mes}$$



- *Cálculo de la base de cotización por horas extraordinarias.*  
Tiene horas extraordinarias, luego

$$BCHX = 190 \text{ €/mes}$$

**4 puntos**

Cálculo de la **cuota de cotización del trabajador y de la empresa:**

Contingencia	Base	Empresa		Obrero	
		Tipo	Cuota	Tipo	Cuota
Contingencias Comunes	1.298,59	23,60	306,47	4,70	61,03
Horas Extraordinarias	0,00				
Estructurales		12,00	0,00	2,00	0,00
No Estructurales	0,00	23,60	0,00	4,70	0,00
Desempleo	1.298,59	5,50	71,42	1,55	20,13
FO.GA.SA.	1.298,59	0,20	2,60	-	0,00
Formación Profesional	1.298,59	0,60	7,79	0,10	1,30
A.T. y E.P.	1.298,59			-	0,00
			<b>388,28</b>		<b>82,46</b>

**1 punto**

### 3. CÓNYUGE DEL CLIENTE

Es una trabajadora del grupo 5 de cotización, por lo tanto el cálculo de la base de cotización se realiza mensualmente.

$$BCCC = 793,34 + 70,92 + 27,05 + 150,25 + 408,69 + \frac{P. \text{EXTRAORDINARIAS}}{12} = 1.719,50 \text{ €/mes}$$

Este importe lo comparamos con la base mínima y máxima de su grupo de cotización:

$$BCMINIMA = 748,20 < 1.719,50 < 3.262,50 = BCMAXIMA$$

luego

$$BCCC = 1.719,50 \text{ €/mes}$$

Tiene horas extraordinarias, luego el importe para contingencias profesionales asciende a:

$$BCCP = 1.719,50 + 165,28 = 1.884,78 \text{ €/mes}$$

Este importe lo comparamos con la base mínima y máxima para contingencias profesionales:

$$BCMINIMA = 748,20 < 1.884,78 < 3.262,50 = BCMAXIMA$$

luego

$$BCCP = 1.884,78 \text{ €/mes}$$

La Base de cotización de horas extraordinarias lo constituyen el importe realmente abonado por horas extraordinarias en ese mes de agosto:

$$BCHX = 165,28 \text{ €/mes}$$

**2 puntos**

Cálculo de la **cuota de cotización del trabajador y de la empresa:**



Contingencia	Empresa		Obrero	
	Base	Tipo	Cuota	Cuota
Contingencias Comunes	1.298,59	23,60	306,47	4,70
Horas Extraordinarias	0,00			
Estructurales		12,00	0,00	2,00
No Estructurales	0,00	23,60	0,00	4,70
Desempleo	1.298,59	5,50	71,42	1,55
FO.GA.SA.	1.298,59	0,20	2,60	-
Formación Profesional	1.298,59	0,60	7,79	0,10
A.T. y E.P.	1.298,59			-
			<b>388,28</b>	<b>82,46</b>

1 puntos

#### 4. TIO CARNAL EN SU SEGUNDO MES EN DESEMPLEO

Mientras se encuentra en la situación de desempleo, el trabajador cotiza por la base media de los últimos 6 meses cotizados. Se encuentra en el segundo mes de desempleo (julio y agosto), luego

Cálculo de la **base de cotización por contingencias comunes**.

$$BC = \frac{I}{6} \cdot [6 \cdot 990] = 990,00 \text{ €/mes}$$

$$BCCC = 990,00 \text{ €/mes}$$

Cálculo de la **base de cotización por contingencias profesionales**.

De igual forma,

$$BC = \frac{I}{6} \cdot [6 \cdot 1.235] = 1.235 \text{ €/mes}$$

$$BCCP = 1.205 \text{ €/mes}$$

Cálculo de la **cuota de cotización**

Contingencia	Empresa		Obrero	
	Base	Tipo	Cuota	Cuota
Contingencias Comunes	956,67	23,60	225,77	4,70
Horas Extraordinarias	0,00			
Estructurales		12,00	0,00	2,00
No Estructurales	0,00	23,60	0,00	4,70
Desempleo	956,67	5,50	52,62	1,55
FO.GA.SA.	956,67	0,20	1,91	-
Formación Profesional	956,67	0,60	5,74	0,10
A.T. y E.P.	956,67			-
			<b>286,04</b>	<b>60,75</b>

El INEM abona la cotización de la empresa y el 65% de la cuota del trabajador.

2 puntos



b) *Importe de las prestaciones económicas que genera o pueda generar cada trabajador en el presente supuesto, en el caso de que tenga derecho a ellas.*

**1. TAXISTA, TRABAJADOR AUTÓNOMO**

**1.1. INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL (REA)**

Cumple los requisitos de estar al corriente del pago de cuotas. El plazo de IT será

Del 13-9-2012 al 12-9-2014

Mes de SETIEMBRE:

Días de baja: 18.

Días de subsidio: 17

Cálculo de base reguladora:

$$BR = \frac{1.870,50}{30} = 62,35 €/día$$

Prestación Setiembre:

$$P_{IT} = 75\% \cdot 17 \cdot 62,35 = 794,96 €/mes$$

Mes Tipo:

$$P_{IT} = 75\% \cdot 30 \cdot 62,35 = 1.402,88 €/mes$$

**1 puntos**

**Recálculo del año 2.013 y 2014**

No existe recálculo de la base reguladora en el RETA, salvo que el beneficiario elija por cotizar a futuro por bases de cotización inferiores a las que viene cotizando.

**2 puntos**

Este autónomo sigue cotizando por 1.870,50 incrementado al IPC (incremento de la base de cotización límite) hasta marzo de 2014.

**1.2. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL**

La conceden en setiembre de 2014

Al finalizar éstos y habida cuenta de que ya no necesita asistencia sanitaria, la comisión de evaluación de incapacidades correspondiente resuelve que este trabajador se encuentra con una incapacidad del 55% para su actividad, pero puede realizar las tareas fundamentales de su trabajo habitual. Esta prestación asciende a

$$P_{IPP} = 24 \cdot 30 \cdot 62,35 = 44.892,00 €/mes$$

**1 puntos**

Fallece en octubre de 2014

**1.3. AUXILIO POR DEFUNCION**

Prestación única de,

$$AD = 42,09 €$$

**1 puntos**

**1.4. PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA (REA)**

Genera prestaciones al favor del cónyuge y no para los hijos pues tienen su propia profesión (no dependen económicamente del fallecido). La base reguladora para el caso de fallecimiento en actividad derivada de un accidente laboral será la base de cotización por la que viene cotizando el trabajador

luego,

Por tanto, prestaciones finales:



1.5. PRESTACIÓN DE VIUDEDAD

$$P_v = 52\% \cdot BR = 52\% \cdot 1.965,19 = 1.021,90 \text{ €/mes (12 pagas)}$$

**2 puntos**

2. **CLIENTE**

2.1. INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ACCIDENTE NO LABORAL

Del 13-9-2012 al 1-3-2013

Cumple los requisitos de alta.

Mes de Setiembre:

Días de baja: 18

Días de subsidio: 15

Cálculo de base reguladora:

$$BR = \frac{2.771,71}{31} = 89,41 \text{ €/día}$$

Prestación Setiembre:

$$P_{IT} = 60\% \cdot 15 \cdot 89,41 = 804,69 \text{ €/mes}$$

En octubre:

$$P_{IT} = 60\% \cdot 2 \cdot 89,41 + 75\% \cdot 29 \cdot 89,41 = 2.051,96 \text{ €/mes}$$

Mes Tipo:

$$P_{IT} = 75\% \cdot 30 \cdot 89,41 = 2.011,73 \text{ €/mes}$$

**2 puntos**

**Recálculo del año 2013**

2 meses en 2013

Nueva base de cotización:

Por tanto el numerador quedaría,

$$BCCC_{2013} = (2.771,71) \cdot 1,035 = 2.868,72 \text{ €/mes}$$

Nueva base reguladora:

$$BR' = \frac{2.868,72}{31} = 92,54 \text{ €/día}$$

Mes Tipo:

$$P_{IT} = 75\% \cdot 30 \cdot 92,54 = 2.082,15 \text{ €/mes}$$

**1 puntos**

2.2. INCAPACIDAD PERMENTENTE : GRAN INVALIDEZ, DERIVADA DE ACCIDENTE NO LABORAL

Para tener derecho a esta prestación le vale con el alta.

Para el cálculo de la base reguladora se tiene en cuenta 24 bases de cotización continuadas elegidas en los 7 años inmediatamente anteriores al hecho causante. Estas serán las últimas.

En el año 2013: 2 bases de : 2.868,72

En el año 2012, 12 bases de: 2.771,71

En el año 2011, 10 bases de  $2.771,71 \cdot 1,035^{-1} = 2.677,98$

Por lo tanto,

**2 puntos**

BIZKAIKO CAMPUSA  
CAMPUS DE BIZKAIA

Facultad de CC. Económicas y Empresariales

Avda. Lehendakari Agirre, 83

48.015 – BILBAO



### Prestación económica

Esta vendrá como la prestación de incapacidad permanente absoluta más un complemento:

$$P_{GI} = 100\% \cdot BR + C$$

Siendo dicho complemento el resultado de sumar al 45% de la base de cotización mínima vigente en el momento del hecho causante el 30% de la última base de cotización (según la contingencia dada) del trabajador. Dicho complemento no puede ser superior al 45% de la pensión de IPA que le resultase al trabajador.

$$C = \text{Min} \left( 45\% \cdot B_{CMin} + 30\% \cdot \begin{cases} B_{CCC} \\ B_{CCP} \end{cases}; 45\% \cdot P_{IPA} \right)$$

En este caso,

$$C = \text{Min} \left( \underbrace{45\% \cdot 748,20 + 30\% \cdot 2.677,98}_{1.140,08}; \underbrace{45\% \cdot 2.349,21}_{1.057,14} \right)$$

Por lo tanto,

$$P_{GI} = \quad \quad \quad (14 \text{ pagas})$$

**1 puntos**

### 3. CÓNYUGE DEL CLIENTE

#### 3.1. INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ACCIDENTE NO LABORAL

Del 13-9-2012 al 1-3-2014

Cumple los requisitos de alta.

Mes de Setiembre:

Días de baja: 18

Días de subsidio: 15

Cálculo de base reguladora:

$$BR = \frac{1.719,50}{30} = 57,32 \text{ €/día}$$

Prestación Setiembre:

$$P_{IT} = 60\% \cdot 15 \cdot 57,32 = 515,88 \text{ €/mes}$$

En octubre:

$$P_{IT} = 60\% \cdot 2 \cdot 57,32 + 75\% \cdot 29 \cdot 57,32 = 1.315,49 \text{ €/mes}$$

Mes Tipo:

$$P_{IT} = 75\% \cdot 30 \cdot 57,32 = 1.289,70 \text{ €/mes}$$

**2 puntos**

#### Recálculo del año 2013

12 meses en 2013

Nueva base de cotización:

Por tanto el numerador quedaría,

$$B_{CCC}_{2013} = (1.719,50) \cdot 1,035 = 1.779,68 \text{ €/mes}$$

Nueva base reguladora:

$$BR = \frac{1.779,68}{30} = 59,32 \text{ €/día}$$

Mes Tipo:

$$P_{IT} = 75\% \cdot 30 \cdot 59,32 = 1.334,70 \text{ €/mes}$$

**1 puntos**



### Recálculo del año 2014

2 meses en 2014

Nueva base de cotización:  
Por tanto el numerador quedaría,

$$BCCC_{2014} = (1.779,68) \cdot 1,035 = 1.841,97 \text{ €/mes}$$

Nueva base reguladora:

$$BR' = \frac{1.841,97}{30} = 61,40 \text{ €/día}$$

Mes Tipo:

$$P_{IT} = 75\% \cdot 30 \cdot 61,40 = 1.381,50 \text{ €/mes}$$

**1 puntos**

### 3.2. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DERIVADA DE ACCIDENTE NO LABORAL

Para el cálculo de la base reguladora se tiene en cuenta 24 bases de cotización continuadas elegidas en los 7 años inmediatamente anteriores al hecho causante. Estas serán las últimas.

En el año 2014: 2 bases de : 1.841,97  
En el año 2013, 12 bases de: 1.779,68  
En el año 2012, 10 bases de 1.719,50

Por lo tanto,

Luego,

**2 puntos**

### Prestación económica Periódica

Esta vendrá como la prestación de incapacidad permanente absoluta más un complemento:

$$P_{IPT} = 55\% \cdot BR = 55\% \cdot 1.508,40 = 994,62 \text{ €/mes (14 pagas)}$$

### Cuantía Única sustituta de la prestación periódica

Esta vendrá como determinada en razón de la edad. Aunque tiene un plazo de 3 años para pedirla, en el momento de la concesión tendría derecho a:

$$I_{IPT} = 84 \cdot 994,62 = 83.548,08 \text{ €}$$

**1 puntos**

### 3.3. INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA DERIVADA DE ACCIDENTE NO LABORAL

Tras la revisión le conceden la prestación en un grado de absoluta. inicialmente será:

$$P_{IPA} = 100\% \cdot BR = 100\% \cdot 1.508,40 = 1.508,40 \text{ €/mes (14 pagas)}$$

El importe que se pondrá al cobro incluye dos revalorizaciones al IPC. En el año 2016 será:

$$P_{IPA} = 1.508,40 \cdot 1,025 = 1.546,11 \text{ €/mes (14 pagas)}$$

Fallece al siguiente año, dejando como beneficiarios al hijo único y a su marido, que es beneficiario de una pensión por gran invalidez.

### 3.4. AUXILIO POR DEFUNCIÓN

Cuantía única para ayuda en los gastos de sepelio y enterramiento, siempre que exista cadáver (no se indica nada en contra)

$$P_{AD} = 42,09 \text{ €}$$

### 3.5. PRESTACIONES PERIÓDICAS DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Corresponde a las de viudedad a favor del cliente beneficiario de la prestación de gran invalidez y el hijo único. La base reguladora para el cálculo de las prestaciones por muerte y supervivencia en el caso de un fallecimiento de un pensionista por invalidez, es la base reguladora con la que se determinó la prestación de incapacidad que venía percibiendo el difunto. En este caso,

Cálculo inicial de la prestación de viudedad

Al cobro tres años más tarde,

Cálculo inicial de la prestación de orfandad

Al cobro tres años más tarde,

## 4. TÍO CARNAL EN SEGUNDO MES EN DESEMPLEO

### 4.1. PRESTACION DE DESEMPLEO

Tiene cotizados 1.000 días, por lo que le corresponde 300 días de prestación => 10 meses. Le falta por consumir 8 meses de desempleo: octubre, noviembre y diciembre en el 2012 y los 5 primeros meses para el 2013. Cálculo de la base reguladora de desempleo:

$$BR = \frac{I}{6} \cdot [6 \cdot 990] = 990 \text{ €/mes}$$

La prestación será:

Durante los 6 primeros meses,

$$P_D = 70\% \cdot BR = 70\% \cdot 990 = 693 \text{ €/mes}$$

Durante el resto de meses:

$$P_D = 60\% \cdot BR = 60\% \cdot 990 = 594 \text{ €/mes}$$

Con los siguientes mínimos para esta trabajadora sin responsabilidades familiares:

$$P_{MIN} = 80\% \cdot IPREM = 80\% \cdot 532,51 = 426,01 \text{ €/mes}$$

Y con los siguientes máximos para este trabajador sin responsabilidades familiares:

$$P_D^{MAXIMA} = 1,75 \cdot IPREM = 1,75 \cdot 509,40 = 931,89 \text{ €/mes}$$

Luego percibe los importes determinados directamente en base a sus cotizaciones

**2 puntos**



- c) *Si el tío que se encuentra cuidando al hijo único de la pareja accidentada sufriese al día de hoy una enfermedad común surgida por la situación familiar, determine el importe de prestación de incapacidad temporal a la que tendría derecho si el tiempo de baja asciende a 25 días.*

Quando el trabajador se encuentre en desempleo y pase a una situación de incapacidad temporal, el tratamiento dependerá de la característica de esta incapacidad temporal:

- i) *Nueva situación de incapacidad temporal*  
Percibirá durante la situación de incapacidad temporal la prestación por desempleo. Si finalizase el periodo de cobro de la prestación de desempleo, recibirá la prestación de incapacidad temporal hasta el momento de su alta por un importe equivalente al 80% del IPREM.

$$P_{MIN} = 80\% \cdot IPREM = 80\% \cdot 532,51 = 426,01 \text{ €/mes}$$

**2 puntos**

**Totales:**

Teoría.....	<b>40 puntos</b>	
Ponderación .....		<b>1/3</b>
Cotización.....	<b>10 Puntos</b>	
Prestación.....	<b>23 puntos</b>	
Otra prestación .....	<b>2 Puntos</b>	
Práctica.....	<b>35 puntos</b>	
Ponderación .....		<b>2/3</b>